

nítez, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendido por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército de 30 de octubre de 1968, que denegó al recurrente la vuelta al servicio activo en el Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Linares Benítez, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 30 de octubre de 1968, que denegó al recurrente la vuelta al servicio activo en el Ejército, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Luque Ramón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Luque Ramón, perteneciente a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del mismo Ministerio de 18 de junio de 1968, desestimatoria de reposición interpuesta contra la de 9 de mayo anterior, denegatoria de petición de la recurrente sobre cuantía de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Luque Ramón, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 18 de junio de 1968, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de mayo anterior, sobre petición de la recurrente sobre cuantía de trienios, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a Derecho, declarando, en su lugar, el que asiste a la recurrente como perteneciente a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército a que se le abonen los trienios que le correspondan en la misma cuantía fijada para las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (C. A. S. E.), condenando en este sentido a la Administración y a hacer efectivos los atrasos que por este concepto le correspondan sin hacer declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: X9203437, X9203434, X9203446 y el presente X9203443, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Morcillo Ibáñez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Pedro Morcillo Ibáñez, Alférez Provisional de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Ejército Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 18 de diciembre de 1968, y la subsiguiente desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto, que denegaron su petición de reconocimiento por un Tribunal Médico, a fin de solicitar su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Morcillo Ibáñez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 18 de diciembre de 1968, y la subsiguiente desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto, que denegaron su petición de reconocimiento por un Tribunal Médico Militar, a fin de solicitar su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, resoluciones que por aparecer ajustadas a Derecho declaramos válidas y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gómez Ortiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Gómez Ortiz, Teniente de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de marzo de 1968 sobre curso de aptitud para el ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y sin hacer pronunciamientos sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gómez Ortiz contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que después formalizó contra la Orden ministerial de 11 de marzo de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.